



EXCMO. AYUNTAMIENTO Z A F R A

ORDENANZA FISCAL NÚM. 8

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR LICENCIAS DE AUTO-TAXIS Y DEMAS VEHÍCULOS DE ALQUILER

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencias de Auto taxis y demás vehículos de alquiler, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atiende a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de auto taxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por el Real Decreto 763/1979, de 16 de Marzo, se señalan a continuación:

- A) Concesión y expedición de licencias.
- B) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- C) Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.
- D) Revisión anual ordinaria de los vehículos y revisión extraordinaria a instancia de parte.

E) Diligenciamiento de los libros-registro de las empresas de servicio de transportes de clase C.

ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO.

Están obligados al pago de la tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, siguientes:

1 La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.

2 El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión tanto ordinaria como extraordinaria, cuyos libros-registro sean diligenciados.

ARTICULO 4º.- RESPONSABLES.

1 Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2 Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la tarifa especificada en el anexo a esta Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa.

ARTICULO 7º.- DEVENGO.

1 Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, en los casos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 2º, en la fecha que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión, o que autorice la sustitución del vehículo.

2 Cuando se trate de la prestación de los servicios de revisión de vehículos y diligenciamiento de los libros-registro, la tasa se devengará en el momento en que se inicie aquella prestación , atendiendo, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos.

ARTICULO 8°.- DECLARACIÓN E INGRESO.

1 La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

2 Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 9°.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a al calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal fue modificada por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 23 de Julio de 2.001, modificación que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 6 de Noviembre de 2.001.

La presente Ordenanza Fiscal fue modificada por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 31 de Julio de 2006.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

ANEXO NÚM. 1

CUADRO DE TARIFAS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR LICENCIAS DE AUTO-TAXIS Y DEMAS VEHÍCULOS DE ALQUILER

| <u>EPIGRAFE 1º.- CONCESIÓN Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS</u> | 2007 | 2008 |
|--|-----------------|-----------------|
| | EUROS | EUROS |
| A) Licencias de tipo "B" (taxis) | 9,50 € | 10.00 € |
| B) Licencias de tipo "C" (Ambulancias) | 9,50 € | 10.00 € |
| C) Licencias de vehículos de alquiler | 9,50 € | 10.00 € |
| | | |
| <u>EPIGRAFE 2º.- AUTORIZACIONES PARA TRANSMISIONES DE LICENCIAS</u> | | |
| | 2007 | 2008 |
| | EUROS | EUROS |
| <u>1.- Transmisiones "inter vivos"</u> | | |
| A) Licencias de tipo "B" | 125,00 € | 128.00 € |
| B) Licencias de tipo "C" | 125,00 € | 128.00 € |
| C) Licencias de vehículos de alquiler | 125,00 € | 128.00 € |
| <u>2.- Transmisiones "mortis causas"</u> | | |
| A) Primera transmisión de licencias de tipo "B", "C" o de vehículos de alquiler en favor de herederos forzosos | 12,50 € | 13.00 € |
| B) Ulteriores transmisiones | 12,50 € | 13.00 € |
| <u>EPIGRAFE 3º.- SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS</u> | | |
| | | |
| A) Licencias de tipo "B" | 9,50 € | 10.00 € |
| B) Licencias de tipo "C" | 9,50 € | 10.00 € |
| C) Licencias de vehículos de alquiler | 9,50 € | 10.00 € |

NOTA.- Las tarifas contenidas en el presente anexo de esta Ordenanza Fiscal, se entienden por unidad de concesión de licencias, transmisiones o sustituciones de vehículos.

(Modificación B.O.P. 3-10-06)

(Modificación B.O.P.20-12-07)